



0620 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 DIC 2012

**Vistos**, el Expediente N° 0182984-2012 y el Informe N° 955-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000326-2012-DRELM de fecha 22 de febrero de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana otorgó subsidio por luto a favor de don Arquímedes Antonio Calderón Bullón, profesor cesante, por la suma de S/.1,691.90 (Mil seiscientos noventa y uno y 90/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) pensiones totales mensuales, por el deceso de su señora madre Antonia Bullón Alfaro Vda. de Calderón;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03440-2012-DRELM de fecha 16 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana modifica la Resolución Directoral Regional N° 000326-2012-DRELM, en lo concerniente al monto del subsidio por luto otorgado a favor de don Arquímedes Antonio Calderón Bullón, estableciéndose el monto de S/.129.64 (Ciento veintinueve y 64/100 Nuevos Soles);

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 03440-2012-DRELM fue notificada el 15 de octubre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 26 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 03440-2012-DRELM señalando que la misma contraviene la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, y que le corresponde percibir el subsidio por luto conforme a lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 000326-2012-DRELM;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, comprendido en el Capítulo I del Título III: Revisión de Oficio de los actos administrativos, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso se advierte que la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 000326-2012-DRELM, por la Resolución Directoral Regional N° 03440-2012-DRELM no recae sobre un error material, sino sobre la parte sustantiva de la resolución, como es el monto del subsidio por luto otorgado al señor Arquímedes Antonio Calderón Bullón. Por tanto no correspondía a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, realizar ese tipo de modificación, sino al Ministerio de Educación, por ser el órgano superior jerárquico;



Que, el numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444 establece que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Por tanto deviene en nula la Resolución Directoral Regional N° 03440-2012-DRELM, por cuanto la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana carecía de competencia para modificar el monto otorgado por concepto de subsidio por luto en favor de Arquímedes Antonio Calderón Bullón;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. Por tanto la bonificación de subsidio por luto se calcula en base a lo dispuesto por el referido Decreto Supremo;

Que, en el presente caso se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 000326-2012-DRELM, que otorga subsidio por luto a favor de don Arquímedes Antonio Calderón Bullón, profesor cesante, por la suma de S/1,691.90, no tomó en consideración lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Por tanto es necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 000326-2012-DRELM, por haberse expedido en contravención de lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el segundo párrafo del dispositivo mencionado en el considerando precedente establece que, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En el presente caso existen elementos suficientes para emitir pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que la petición administrativa se fundamenta en la interpretación y aplicación de las normas que regulan el otorgamiento del subsidio por luto. En ese sentido debe otorgarse el subsidio por luto en favor del señor Arquímedes Antonio Calderón Bullón, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 establece que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;





0620-2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** fundado el recurso de apelación interpuesto por don Arquímedes Antonio Calderón Bullón contra la Resolución Directoral Regional N° 03440-2012-DRELM de fecha 16 de agosto de 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y en consecuencia nula, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 000326-2012-DRELM de fecha 22 de febrero de 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- OTORGAR** subsidio por luto a favor de don Arquímedes Antonio Calderón Bullón, profesor cesante, por el deceso de su señora madre Antonia Bullón Alfaro Vda. de Calderón, por un monto equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes; debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, efectuar el cálculo correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



**Artículo 4.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana inicie las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación